



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 43/2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 10-diez de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 43/2024** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez de la Rosa, Presidente del Comité; licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité y, contador público Serafín Treviño Salinas, Vocal del Comité.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, requerida en los recursos de revisión RR1053/2024 y RR1088/2024.
 2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información petitionada en la resolución definitiva del recurso de revisión RR2468/2023.
 3. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 191113624000597
 4. Asuntos generales.
- IV. Clausura.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia por lo que al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por unanimidad.

Asuntos a tratar.



1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, requerida en los recursos de revisión RR1053/2024 y RR1088/2024.

Descripción del requerimiento efectuado en RR1088/2024: <i>“Se requiere a la Secretaría de Administración del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de que, acompañe la versión pública de los anexos correspondientes al contrato SA/DGAJ/CTOPRIV-PROFESIONALES/221-ADM-21-2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós”</i>
Descripción del requerimiento efectuado en RR1053/2024: <i>“Se requiere al Director de Transparencia y Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de que, acompañe la versión pública de los anexos correspondientes al contrato SA/DGAJ/CTOPRIV-PROFESIONALES/221-ADM-21-2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós”</i>

Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad número **AC-A-05-2024**, emitido por la Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



MSP-CT/SEXT-43/10-12-2024/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por la Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de este municipio, en relación a la información requerida en los recursos de revisión **RR1053/2024 y RR1088/2024**, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.

2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada a la Secretaría de Servicios Públicos en la resolución definitiva del recurso de revisión 2468/2023 referente a la solicitud de información 191113623000588.

Descripción de la información peticionada a la Secretaría de Servicios Públicos en la resolución definitiva del recurso de revisión 2468/2023 referente a la solicitud de información 191113623000588

*"1. Solicitamos copia del dictamen de muerte de la perra del caso en comento.
2. Se nos informe ¿Cuál fue el procedimiento administrativo que se llevó a cabo con los responsables de la muerte de esta perra?
3. Se nos informe ¿Qué sanciones se les aplicaron a los responsables de este caso?
4. Se nos informe si existió alguna denuncia contra los responsables de la muerte de la perra sobre el caso en comento más allá de las sanciones administrativas. De ser así ¿En qué estatus se encuentra esta denuncia?
5. En caso de ser así. ¿Ante qué autoridad se interpuso la denuncia?
6. ¿Cuántos casos similares al anteriormente expuesto han ocurrido durante esta administración?"*

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la sentencia definitiva del recurso de revisión 2468/2023, y el acuerdo de inexistencia emitido por el Director de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.



En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

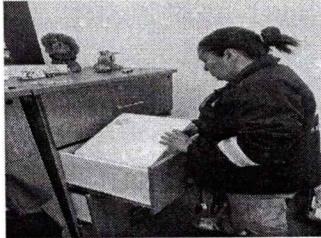
Artículo 164. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada. Una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, el día 3-tres de diciembre del 2024, comenzando a las 8:00 horas y terminando a las 16:00, dicha búsqueda se llevó a cabo en los archiveros que obran en la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de San Pedro, ubicada en calle Padre Mier número 109, Esq. Con Vasconcelos, Colonia Los Sauces, San Pedro Garza García, N.L.; y en el Centro de Bienestar Animal del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, sitio en Av Ignacio Morones Prieto s/n, Colonia Jesús M. Garza, en San Pedro Garza García, Nuevo León, que las personas encargadas de realizar la búsqueda fueron María de Jesús Nuñez Soto, Secretaria de la Dirección de Medio Ambiente y la C. Karla Yajaira Gallegos Melendez, Secretaria del Centro de



Bienestar Animal, dando como resultado que no se localizó la información de interés del particular.

A fin de ilustrar lo anterior se anexaron las siguientes imágenes.



DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE - CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

Desviándose de lo anterior expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida por parte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-43/10-12-2024/002: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Director de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación a la solicitud registrada con número de folio **191113623000588** y en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR2468/2023**.

- 3. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 191113624000597**

Descripción de la solicitud de información 191113624000597

“solicito cualquier autorización, permiso y/o licencia, así como concesiones otorgadas en los inmuebles identificados con los expedientes catastrales 14-070-028, 14-022-055, 14-022-137 y 14-022-138.”

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, así como el acuerdo emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano de este municipio, en el que determina ampliar por un término de 10-diez días hábiles más, el plazo de respuesta de la presente solicitud, esto



debido a que está solicitando información sobre el “ cualquier autorización, permiso y/o licencia, así como concesiones otorgadas en los inmuebles identificados con los expedientes catastrales 14-070-028, 14-022-055, 14-022-137 y 14-022-138.,” lo cual implica una búsqueda íntegra y exhaustiva de cada uno de los documentos solicitados.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas por el Secretario, y toda vez que en el presente caso se está solicitando información sobre el “cualquier autorización, permiso y/o licencia, así como concesiones otorgadas en los inmuebles identificados con los expedientes catastrales 14-070-028, 14-022-055, 14-022-137 y 14-022-138”, y, a fin de brindar una respuesta satisfactoria, se emite la siguiente

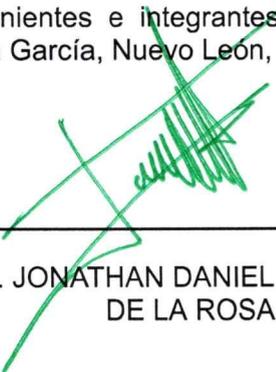
RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-43/10-12-2024/003: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta, emitida por la Secretario de Desarrollo Urbano de este municipio, con relación a la solicitud registrada con el número de folio 191113624000597.

4. Asuntos generales. Se hace constar que no existen asuntos generales.

IV. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes


LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ
DE LA ROSA

PRESIDENTE


LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ
AVELDAÑO

SECRETARIO TÉCNICO


C.P. SERAFÍN TREVIÑO SALINAS

VOCAL